



Villavicencio (M) cuatro (04) de febrero dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00031-00 (2018-00250 E.D.)
AFECTADO(S): MARÍA SOLEDAD HOYOS RODRÍGUEZ
FISCALÍA: ONCE (11ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO

Revisado el expediente, evidenciándose que se surtió en debida forma el trámite contemplado en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, se ordena que por secretaría se notifique el auto que avoca conocimiento de la presente acción, en la forma establecida en el artículo 140 ibídem.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad (Aguazul) donde se encuentren el bien objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, el **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

De otro lado, en punto a la autorización conferida por la señora **MARÍA SOLEDAD HOYOS RODRÍGUEZ**, a favor de su hijo OSCAR EDUARDO SOTO HOYOS para que la represente en el trámite de esta actuación tal como lo solicita en su escrito visible a folio 10 del p.o. No. 2; considera el Despacho que la misma no puede ser despachada favorablemente, habida cuenta que el autorizado no es abogado titulado, condición esta necesaria para actuar en procesos de Extinción de Dominio.

Asimismo y atendiendo la situación que plantea la afectada frente a su estado de salud, se le informa que la defensoría del pueblo a través del sistema nacional de defensoría brinda la asistencia y representación judicial en los procesos de extinción de dominio a

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2018-00031 (2018-00250 E.D.)
AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad, conforme lo establece el art. 14 de la ley 1708 de 2014, por lo que le sugerimos concurrir a dicha entidad para que luego del lleno de los requisitos correspondientes, se estudie la viabilidad de asignarle un defensor público para que la represente.

En consecuencia, esta decisión deberá ser comunicada a la afectada **MARÍA SOLEDAD HOYOS RODRÍGUEZ**, a la dirección que aparece registrada en el proceso.

Una vez surtido el trámite del Emplazamiento, las diligencias deberán ingresar al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez